



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXVIII - Nº 64
CÓRDOBA, (R.A.), MARTES 8 DE MAYO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2011

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 26

Córdoba, 16 de Abril de 2012.-

VISTO: El Decreto Nº 225/2012 de fecha 16-04-2012 y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 5/2012 de fecha 16-04-2012, y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Decreto establece un régimen de regularización con vigencia hasta el 31 de Mayo de 2012 para:

- las obligaciones tributarias que se encuentren en gestión de cobro prejudicial, judicial y/o bajo el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, por parte de los Contribuyentes y/o Responsables, a través del pago al contado o de un plan de pago en cuotas, previendo en dicho régimen la reducción de recargos y/o intereses.
- los recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas.

QUE el presente régimen de regularización otorga un mayor beneficio a aquellos Contribuyentes que regularicen su deuda al contado o en una menor cantidad de cuotas; pudiendo financiar la deuda hasta en doce (12) cuotas para las obligaciones tributarias que se encuentren en gestión de cobro prejudicial, judicial y/o bajo el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial y hasta en seis (6) cuotas para los recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección.

QUE particularmente, para los recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección, la adhesión al régimen importará una reducción del monto establecido en la Resolución del Organismo o Dependencia que los determine, en el porcentaje que este último solicite a esta Dirección.

QUE a través de la Resolución Nº 5/2012 la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas estableció los importes mínimos de cuota para los distintos tributos y la tasa de financiación en relación a la cantidad de cuotas en que se suscriba el plan de pagos.

QUE en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 21º del Decreto resulta necesario reglamentar respecto a formalidades y requisitos a cumplimentar para acogerse a dicho régimen.

QUE se estima conveniente establecer una operatoria simplificada para aquellos casos en que no se solicite más de seis cuotas.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus

modificatorias, y el Artículo 21º del Decreto Nº 225/2012;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06/06/2011, de la siguiente manera:

1.- INCORPORAR a continuación del Artículo 143º (15) la siguiente Sección con sus Títulos y Artículos:

SECCIÓN 8: RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS - DECRETO Nº 225/2012

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 143º (16).- Los Contribuyentes y/o Responsables que adeuden al Fisco montos por tributos, actualización, recargos, intereses y/o multas vencidos y no prescriptos al 31 de Diciembre de 2011 y las deudas correspondientes a los Recursos cuya recaudación y/o administración sea conferida a la Dirección vencidos y no prescriptos al 31 de Mayo de 2012 y que se detallan a continuación, podrán acceder a un Régimen de Regularización de Obligaciones hasta el 31 de Mayo de 2012 a través de las condiciones establecidas por el Decreto Nº 225/2012, la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 5/2012 y el Anexo LIV de la presente, para la cancelación de:

a) Las obligaciones tributarias que se encuentren en gestión de cobro prejudicial, judicial y/o bajo el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, para los siguientes tributos y/o conceptos:

- 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 2) Impuesto Inmobiliario.
- 3) Impuesto de Sellos.
- 4) Impuesto a la Propiedad Automotor.
- 5) Tasas Retributivas de Servicios.
- 6) Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información.

7) Multas originadas en la omisión de pago de los agentes de retención, percepción y/o recaudación, en tanto éstos hayan ingresado los importes omitidos con sus recargos y accesorios en forma previa al acogimiento al presente régimen.

Están excluidas las deudas en concepto de retenciones, percepciones y/o recaudaciones y sus recargos que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o

Recaudación, no las hubiesen ingresado al Fisco ni aún fuera de término. Esta disposición incluye el capital, sus intereses/recargos, correspondientes a las referidas retenciones, percepciones y/o recaudaciones.

Previamente será necesario el allanamiento – cuando corresponda – del deudor a la pretensión del Fisco, renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el presente Decreto, cuando corresponda.

b) Los recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas.

DEUDA INCLUIDA – REFORMULACIÓN

ARTICULO 143º (17).- La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago. A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan, la de su solicitud.

En el caso de las deudas previstas en el inciso b) del Artículo precedente, la adhesión al régimen importará una reducción del monto establecido en la Resolución del Organismo o Dependencia que los determine, en el porcentaje que conforme el procedimiento dispuesto a tales fines se solicite a la Dirección.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 17º del Decreto Nº 225/2012 podrán reformularse, por única vez, los Planes de Pago vigentes a la fecha de inicio de vigencia del citado, teniendo en cuenta las disposiciones del mismo.

En ningún caso por la aplicación de lo previsto en los párrafos precedentes dará lugar a devolución de importe alguno.

Los Contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen deberán cumplimentar, para el nuevo plan, las disposiciones previstas en la presente Sección.

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN

ARTICULO 143º (18).- Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe:

- 1) El pago de la primera cuota/anticipo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO PÁGS. 1 A 5

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES PÁGS. 6 A 16

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES PÁGS. 17 A 25

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES PÁGS. 25 A 32

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 26

2) El cumplimiento de las formalidades previstas en el Anexo LV de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en el mismo.

3) Presentar el allanamiento, cuando se trate de deuda en discusión Administrativa o Judicial, según lo previsto en el Anexo LV de la presente.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del plan, la correspondiente a la de su emisión.

BENEFICIOS:

ARTICULO 143° (19).- La tasa de recargos e interés por mora prevista en el Artículo 9° del Decreto N° 225/2012 sólo será de aplicación a los períodos, conceptos y hasta los montos adeudados que se regularicen conforme al mismo, de acuerdo a las fechas de regularización y/o pago establecidas en el Decreto.

Quedarán de pleno derecho condonados los recargos e intereses por mora en lo que exceda de las tasas mencionadas precedentemente, siempre que los Contribuyentes y/o Responsables hubieren regularizado por este régimen, en las fechas citadas, la obligación, actualización -en los casos que así corresponda- y el recargo en la proporción no condonada.

ARTICULO 143° (20).- La adhesión al plan de facilidades de pago bajo ninguna circunstancia importará novación de las obligaciones regularizadas a través del mismo.

REGULARIZACIÓN:

ARTICULO 143° (21).- Se entenderá por Regularización y como fecha en la que se produjo la misma, lo siguiente:

1. Pago Contado: el pago de la obligación tributaria omitida y/o adeudada y/o recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas con más su correspondiente actualización y recargos, dentro del plazo otorgado en los Formularios habilitados por la Dirección General de Rentas para su pago y la solicitud de la regularización se efectúe antes del 31 de Mayo de 2012, considerándose la fecha de pago como fecha de regularización.

2. Pago en Cuotas: El pago de la primera cuota dentro de las fechas de vencimiento prevista en el respectivo formulario habilitado para el pago de la misma y siempre que el Contribuyente haya solicitado el Plan de Facilidades hasta las fechas contempladas en el Artículo 2° del Decreto N° 225/2012, considerándose la misma como "fecha de regularización", y el cumplimiento de las formalidades previstas en el Anexo LV de la presente.

MONTO Y CANTIDAD DE CUOTAS

ARTICULO 143° (22).- Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos capitalizable mensualmente, vigente al momento de su perfeccionamiento.

El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar, teniendo en cuenta la cantidad de cuotas permitida por el Decreto

N° 225/2012. El importe de capital amortizable, incluido en cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución N° 5/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

En todos los casos, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente, la que para el caso de la deuda judicial no podrá ser inferior a un JUS.

La primera cuota/anticipo no devengará interés de financiación, debiendo cuando corresponda abonarse el importe total de los gastos causídicos y los honorarios, de contado o en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria y no tributaria -según corresponda- conforme lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 9459. El monto de la primera cuota/anticipo, según corresponda, podrá ser mayor al previsto en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos, en cuyo caso deberá

recalcularse en partes iguales el capital amortizable para las cuotas siguientes.

PAGO

ARTICULO 143° (23).- Los Contribuyentes o Responsables acogidos al presente régimen deberán:

- Retirar los Formularios de Pago en Cuotas o Pago de Contado en la Dirección General de Rentas, Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin.

- Opcionalmente, podrá emitirse el pago de contado de las deudas en estado Prejudicial, Judicial y/o bajo el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas www.cba.gov.ar y el pago de contado o el Plan de Pagos de los recursos cuya recaudación y/o administración son conferidos a la Dirección accediendo a la página WEB www.dgrcba.gov.ar.

- Efectuar el pago de las mismas en las Entidades Bancarias autorizadas a tales efectos.

CESE HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 143° (24).- Los planes concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotores, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

En el caso de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio) y según lo previsto en el Artículo 11° del Decreto N° 225/2012 y cuando el saldo adeudado sea mayor a Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000), deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el Artículo 143° (30) de la presente Resolución, considerando lo que se indica a continuación:

a) Si al momento de acogerse se ha verificado el cese/transferencia: se deberá ofrecer la garantía en forma previa al acogimiento. El incumplimiento es causal suficiente para el rechazo automático del plan de facilidades de pago.

b) Si el cese/transferencia se produce con posterioridad al acogimiento: se deberá comunicar esa situación y ofrecer la garantía dentro del término de cinco (5) días de producido el mismo. El incumplimiento es causal de caducidad del plan de facilidades de pago.

En el supuesto que no se afiance la deuda pendiente se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

ARTICULO 143° (25).- El vencimiento de la primera cuota operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan, el vencimiento del resto de cuotas se producirá los días veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

FORMALIDADES

ARTICULO 143° (26).- Para el acogimiento al plan de facilidades previsto en el régimen del Decreto N° 225/2012, los contribuyentes y/o responsables deberán presentarse ante esta Dirección General, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, con las formalidades previstas en el Anexo LV de la presente Resolución.

Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Santa Fe lo harán ante las Delegaciones de la Ciudad de Buenos Aires y Rosario respectivamente.

CADUCIDAD

ARTICULO 143° (27).- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de dos (2) cuotas,

continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.

Operada la misma, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas que pudieren corresponder y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de facilidades de pago.

Como consecuencia de la pérdida de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior, los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del Artículo 88 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias- previa adición a las mismas de los accesorios establecidos por las disposiciones de los Artículos 90 y 91 del mismo plexo legal.

Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.

En las deudas que se encuentren en, Ejecución Judicial/Prejudicial y la deudas correspondientes a los Recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, se procederá igual a lo previsto en el tercer párrafo del presente y el importe de los honorarios ingresados con las cuotas, se tomará como pago a cuenta de los honorarios adeudados.

El saldo adeudado se ajustará conforme el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba o en su caso la resolución judicial que dispuso la regulación de los mismos.

HONORARIOS:

El importe de los honorarios ingresados con las cuotas, se tomará como pago de los honorarios adeudados.

Una vez caduco el plan de la deuda en Gestión Prejudicial se iniciarán las acciones judiciales por el saldo correspondiente a la deuda tributaria y/o no tributaria devengando las costas y honorarios previstos en Artículo 38 de la Ley N° 9459.

GASTOS CAUSÍDICOS

ARTICULO 143° (28).- El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento del pago contado de la deuda o al momento del pago de la primera cuota según sea la opción elegida por el contribuyente.

DEL RECHAZO

ARTICULO 143° (29).- Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas pertinentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de las obligaciones, conforme lo previsto en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario vigente, según corresponda.

GARANTÍAS

ARTICULO 143° (30).- En el caso de Contribuyentes que han presentado cese de actividad/transferencia, para acogerse al régimen previsto en el Decreto N° 225/2012, el afianzamiento de la deuda es obligatorio. La Dirección exigirá, la constitución de una o más garantías suficientes -aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipoteca u otra que avale razonablemente el crédito al Fisco- siendo causal de caducidad la falta de constitución de la misma dentro de los plazos que a tal fin se otorguen.

A efectos de ofrecer la garantía exigida se utilizará el Formulario Multinota F-387.

BAJAS DE PLANES VIGENTES

ARTICULO 143° (31).- El Contribuyente y/o Responsable podrá solicitar la baja de un plan de pagos otorgado en virtud de otros Decretos, que se encontrare vigente a la fecha de solicitud, para cancelarlo de contado o acogerse a un plan de pagos, en condiciones más beneficiosas, debiendo completar el Formulario F 398 "Solicitud de Baja Plan vigente". La cancelación total o el

acogimiento al nuevo plan deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de baja. A los fines de determinar el saldo adeudado que se cancelará, será de aplicación lo previsto en los incisos I) a III) del Artículo 75° de la presente.

La aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, en ningún caso dará lugar a la devolución de importes a favor del Contribuyente y/o Responsable.

II - APROBAR e INCORPORAR el ANEXO LIV-OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO N° 225/2012 - CONDICIONES (ART. 143° (16) A 143° (31) - R.N. N° 1/2011), que se adjunta a la presente.

III - APROBAR e INCORPORAR el ANEXO LV - FORMALIDADES PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS DECRETO N° 225/2012 (ART. 143° (16) A 143° (31) - R.N. N° 1/2011), que se adjunta a la presente.

ARTICULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO LV-OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO 225/2012 - CONDICIONES (ART. 143° (16) A 143° (31) - R.N. N° 1/2011)

Table with columns for 'REGLAMENTO DE OBLIGACIONES', 'DECRETO N° 225/2012', and 'CONDICIONES'. It lists various obligations like 'REGLAMENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES', 'REGLAMENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS', etc.

Table with columns for 'CONDICIONES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES', 'CONDICIONES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS', and 'CONDICIONES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS'. It details interest rates and penalties for different types of payments.

ANEXO LV "FORMALIDADES PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS
DECRETO N° 225/2012 (ART. 143° (16) A 143° (31) - R.N. N° 1/2011)

Table titled 'ANEXO LV - FORMALIDADES' and 'FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO'. It lists specific formalities for different taxes and contributions, such as 'Formalidades Específicas para el Impuesto de Renta de las Personas Físicas'.

Table titled 'ANEXO LV - FORMALIDADES' and 'FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO'. It lists specific formalities for different taxes and contributions, such as 'Formalidades Específicas para el Impuesto de Renta de las Personas Físicas'.

Table titled 'ANEXO LV - FORMALIDADES' and 'FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO'. It lists specific formalities for different taxes and contributions, such as 'Formalidades Específicas para el Impuesto de Renta de las Personas Físicas'.

Table titled 'ANEXO LV - FORMALIDADES' and 'FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO'. It lists specific formalities for different taxes and contributions, such as 'Formalidades Específicas para el Impuesto de Renta de las Personas Físicas'.

Table titled 'ANEXO XLVI - FORMALIDADES' and 'FORMALIDADES GENERICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS'. It lists general formalities for all taxes, such as 'Formalidades Específicas para el Impuesto de Renta de las Personas Físicas'.

Table titled 'ANEXO XLVI - FORMALIDADES' and 'FORMALIDADES GENERICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS'. It lists general formalities for all taxes, such as 'Formalidades Específicas para el Impuesto de Renta de las Personas Físicas'.

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 27

Córdoba, 02 de Mayo de 2012.-

VISTO: El Decreto N° 2112/2011 (B.O. 12-12-2011), la Resolución Normativa N° 1/2011 (B.O. 06-06-2011) y modificatorias, en especial las Resoluciones Normativas N° 13 y N° 15 del año 2011 y la N° 25/2012;

Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Decreto establece un régimen de regularización que posibilita la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los Contribuyentes y/o Responsables, a través del Pago al Contado o de un Plan de Pago en Cuotas, previendo en dicho régimen la reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados.

QUE en los Artículos 5° y 6° del citado Decreto dispone que los Planes, se perfeccionarán cuando se abone la Primera Cuota y se cumplan con las formalidades que prevea esta Dirección.

QUE dicho régimen de regularización se reglamentó a través de las Resoluciones Normativas N° 13 y 15 del año 2011.

QUE por medio de la Resolución Normativa N° 25/2012 la Dirección General de Rentas, a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones para aquellos Contribuyentes que habiendo solicitado el acogimiento al régimen de regularización previsto por el Decreto N° 2112/11 y efectuado el pago de la Primera Cuota, consideró perfeccionado dichos planes sólo con el Pago de la Primera Cuota y disponibilizando las Cuotas restantes.

QUE en la mencionada Resolución Normativa se omitió excluir de dicha confirmación los Planes que incluyan obligaciones que se encuentren en gestión de cobro prejudicial, judicial y/o bajo el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, atento que el sistema no permite hacerlo, por lo que corresponde ajustar la redacción de la misma a la operatoria real.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T. O. 2004 y sus modificatorias, y el Artículo 24° del Decreto N° 2112/2011;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

1.- REEMPLAZAR el Artículo 143° (10) Bis por el siguiente:

ARTÍCULO 143° (10) Bis.- Para aquellos Contribuyentes y/o Responsables que hayan solicitado el acogimiento al régimen de facilidades establecidos por el Decreto N° 2112/11, y hayan abonado la Primera Cuota, la confirmación del Plan de Pago en Cuotas quedara configurada con el pago de dicha Cuota, disponibilizando las restantes para su efectiva cancelación. Lo descripto prece dentemente no se aplicará a Planes que incluyan obligaciones que se encuentren en gestión de cobro prejudicial, judicial y/o bajo el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes Y ARCHÍVESE.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION N° 161

Córdoba, 4 de Mayo de 2012.-

VISTO: El expediente N° 0039-046921/2012 y lo dispuesto por la Ley N° 10.011 y por Decreto N° 277/12.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley N° 10.011 -Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2012-, autorizó operaciones de uso del crédito por un monto total de hasta pesos un mil setecientos millones (\$ 1.700.000.000.-), pudiéndose concretar las mismas en pesos o su equivalente en otras monedas.

Que asimismo por los artículos 28 y 30 de la mencionada Ley se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro como garantía de las operaciones que se realicen. Asimismo lo autoriza a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria.

Que a su vez, por el Artículo 32 de la normativa referida se autoriza al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Que el Artículo 29 de la citada norma exige de todo impuesto y tasa provincial -creado o a crearse- a las operaciones de crédito público autorizadas por dicha Ley.

Que en el marco de la referida normativa, el Poder Ejecutivo considera necesario y conveniente acceder a los mercados de capitales mediante la implementación y ejecución de un Programa de Emisión de Títulos de Deuda Provinciales por hasta la suma de dólares estadounidenses doscientos millones (US\$ 200.000.000.-).

Que en virtud de lo antedicho, por Decreto N° 277/12 se ordenó la contratación en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para la realización de las tareas pertinentes para la instrumentación, emisión y colocación de los Títulos de Deuda, actuando el mismo como Organizador y eventualmente como Colocador, autorizándolo a contratar a los agentes financieros, asesores legales, co-organizadores, agentes colocadores, fiduciarios, calificadoras y demás agentes y/o personas que considere necesario a los fines de cumplir dichas tareas.

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN N° 8

Córdoba, 7 de mayo de 2012.-

VISTO: El expediente N° 0473-047072/2012, el Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, en especial el Decreto N° 1984/11, la Resolución N° 052/08 y sus modificatorias y la Resolución N° 062/11, ambas de esta Secretaría.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que a través del Decreto N° 1984/11 se incorporó al Título Cuarto del Decreto N° 443/04 el Capítulo III, a través del cual se establece la obligación de actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los titulares y/o administradores de portales virtuales nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y

prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de dichos portales.

Que conforme la facultad conferida a esta Secretaría por el inciso c) del artículo 43 (5), incorporado al Decreto N° 443/04 por su similar N° 1984/11, se estima conveniente disponer que no corresponde practicar la recaudación cuando los compradores de los bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tengan domicilio real o legal fuera de la Provincia de Córdoba.

Que en uso de la facultad conferida por el último párrafo del artículo 43 (6) del mismo marco legal, resulta necesario prever que la recaudación deberá efectuarse en el momento del cobro de la liquidación de las comisiones, retribuciones y/u honorarios correspondientes a los servicios prestados, cualquiera sea su naturaleza.

Que asimismo, corresponde facultar a la Dirección General de Rentas para dictar las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Que asimismo por el Artículo 3° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se facultó al Ministro de Finanzas para: (i) determinar la época y oportunidad para la emisión de los Títulos de Deuda autorizados por el Artículo 1° del citado Decreto, como así también los términos y las condiciones de los mismos y a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de éstos; (ii) negociar, modificar y aprobar los documentos e instrumentos que fuesen necesarios para la emisión de los referidos Títulos de Deuda y sus respectivas garantías y (iii) adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por Ley N° 10.011 y por el Artículo 3° del Decreto N° 277/12 y de acuerdo con lo dictaminado por Contaduría General de la Provincia con fecha 4 de mayo de 2012 y por el Área Legales de este Ministerio al N° 237/12,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR en todos sus términos y condiciones el contenido de los proyectos de la documentación relacionada con la emisión de Títulos de Deuda de la Provincia por un monto de hasta dólares estadounidenses doscientos millones (US\$ 200.000.000.-) (los "Títulos de Deuda") autorizada por Ley N° 10.011 y Decreto N° 277/12 que a continuación se señalan: i) proyecto del Prospecto de Emisión de los Títulos de Deuda; ii) proyecto del Contrato de Fideicomiso a celebrarse entre la Provincia y Deutsche Bank S.A. y iii) proyecto del Certificado Global que representará los Títulos de Deuda, los que como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: AUTORIZAR la cesión en garantía con aplicación directa al pago de los Fondos de Coparticipación Federal correspondientes al Tesoro, de conformidad con el proyecto de Contrato de Fideicomiso en Garantía que se aprueba en el Artículo anterior a fin de garantizar el pago íntegro y puntual por parte de la Provincia, del capital e intereses de los Títulos de Deuda y de cualquier otro monto adicional adeudado por la Provincia, en virtud de la documentación mencionada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 28/2012 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 224/2012,

**EL SECRETARIO DE
INGRESOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

Artículo 1° PRORROGAR al 1° de junio de 2012, inclusive, la fecha de inicio de vigencia de la Resolución N° 62/11 de esta Secretaría prevista en el Artículo 6° de la misma.

Artículo 2° SUSTITUIR el Artículo 4° de la Resolución N° 62/11 de esta Secretaría por el siguiente:

"Artículo 4° - CUANDO se trate de operaciones que encuadren en el Artículo 3° precedente, la recaudación deberá ser practicada sobre la totalidad de las operaciones perfeccionadas en el transcurso del mes calendario."

Artículo 3° ESTABLECER que no

corresponderá practicar la recaudación cuando los compradores de los bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tengan domicilio fuera del territorio de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4° ESTABLECER que los sujetos titulares y/o administradores de portales virtuales nominados como agentes de recaudación en el marco del Decreto N° 1984/11, modificatorio de su similar N° 443/04, deberán actuar como tales en el momento del cobro de la liquidación de las comisiones, retribuciones y/u honorarios correspondientes a los servicios prestados, cualquiera sea su naturaleza.

En los casos que las referidas liquidaciones sean canceladas parcialmente, se tomará como monto recaudado al saldo excedente sobre la

comisión, retribución y/u honorario.

Artículo 5° Las disposiciones establecidas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial excepto la prórroga dispuesta en el Artículo 1° de la presente, que tendrá efectos desde el 1° de marzo de 2012 inclusive.

Artículo 6° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente régimen especial de recaudación.

Artículo 7° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE CATASTRO

RESOLUCION INTERNA N° 003434

Córdoba, 25 de abril de 2012.-

VISTO lo establecido en los artículos 23 y 25 de la Ley N° 5057;

Y CONSIDERANDO:

Que los dichos valores unitarios correspondientes al sector de ubicación de los inmuebles, son aprobados por ésta Dirección de conformidad a lo aconsejado por el Área Valuaciones como oficina técnica competente en la materia.-

Que sin embargo, con el objeto de agilizar el trámite de aprobación de los mismos, en los supuestos en los que resulte necesario asignar y/o modificar los valores unitarios de la tierra, y que no importen un revalúo general, de conformidad a las causales previstas en los apartados a y b del artículo 23 de la Ley 5057, se estima pertinente delegar dicha función en el Área Valuaciones.-

Que a tal fin, ésta Dirección se encuentra facultada a delegar funciones ejecutivas de conformidad a lo establecido por el artículo 62° del Decreto N° 7949/69, reglamentario de ley N° 5057.-

Por lo expuesto, disposiciones legadas citadas y facultades de organización del servicio propias de ésta Dirección conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, al Señor Jefe de Área Valuaciones Ingeniero Civil MIGUEL ÁNGEL BARRERA, D.N.I. N° 11.430.932, el dictado de las Resoluciones aprobatorias de los Valores Unitarios de la Tierra, en los supuestos de los incisos a y b del artículo 23 de la Ley N° 5057.-

Artículo 2°.- Disponer que las Resoluciones dictadas en el marco de la presente, una vez suscriptas por el Jefe de Área Valuaciones deberán remitirse a División Estudio y Despacho para su protocolización, archivo de los originales y obtención de copias para el expediente.-

Artículo 3°.- Protocolícese, notifíquese, tome razón oficina personal, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION INTERNA N° 003432

Córdoba, 10 de abril de 2012.-

VISTO el acogimiento a la Jubilación ordinaria a partir del 01 de Marzo del corriente año, de la Ingeniera Agrimensora Mabel Nassif, quien se desempeñaba en la Jefatura de la Delegación

Centro;

CONSIDERANDO:

Que por tal motivo resulta necesario adoptar medidas apropiadas a los fines de mantener la normal prestación del servicio de la citada Delegación;

Que por ello se estima conveniente y oportuno encomendar al Ing. Agrimensor Daniel Enrique Briguera, contratado nivel G, quien se encuentra a cargo del despacho de la Delegación desde el 01 de Marzo de 2012 por disposición de ésta Dirección, las funciones correspondientes a la Jefatura de la Delegación Centro.-

Que ésta Dirección cuenta con facultades suficientes a los fines de ordenar las medidas conducentes a lograr el objetivo señalado en función de las disposiciones contenidas en el art. 49 de la ley 5057 y art. 62 del Decreto Reglamentario N° 7949/69.-

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

Artículo 1°- Encomendar al Ingeniero Agrimensor Daniel Enrique Briguera, Legajo 01-17.845.075, el cumplimiento de las funciones correspondientes a la Delegación Centro, consistente en la firma de Resoluciones, expedientes, certificados, informes, visación de planos como así también la distribución del trabajo y control del personal que presta servicios en la misma.-

Artículo 2°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, tome razón Oficina Personal y Archívese.-

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCION DE INSPECCION DE PÉRSONAS JURÍDICAS

SE APRUEBA EL ESTATUTO SOCIAL DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES CIVILES. SE AUTORIZA A LAS MISMAS A ACTUAR COMO PERSONA JURIDICA

RESOLUCION N° 134 "A". 18/04/2012. Segun Expediente N° 0007-088409/2010 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE AYUDA AL NIÑO Y LA FAMILIA FIBROQUISTICA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 135 "A". 18/04/2012. Segun Expediente N° 0007-093798/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "A.C.A.P.I.S (Asociación Civil Americana Para la Integración Social)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 136 "A". 18/04/2012. Segun Expediente N° 0007-087502/2010 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "UNION TARENTINA TIROLESA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la localidad de Colonia Tirolesa, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 138 "A". 18/04/2012. Segun Expediente N° 0007-095755/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "NUESTRAS MANOS PARA LA HUMANIDAD Y EL MUNDO" ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Pilar, Provincia de Córdoba

RESOLUCION N° 139 "A". 18/04/2012. Segun Expediente N° 0007-096736/2012 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GAS PRIVADO DE CORDOBA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 140 "A". 18/04/2012. Segun Expediente N° 0007-097269/2012 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Centro de Jubilados y Pensionados Zona Norte", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 303. 24/04/2012. Segun Expediente N° 0109-084283/08. RATIFICASE la Resolución N° 1285/2010 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación, mediante la cual se dispuso, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "MARIANO MORENO" de Los Cerritos, Departamento Río Primero, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I compuesto de una (1) foja.